

CAREOS CONSTITUCIONALES ENTRE EL SUBTENIENTE DE INFANTERÍA FRANCISCO JAVIER SOTO NUÑEZ Y EL TENIENTE DE CABALLERÍA FABIAN JIMÉNEZ FLORES.

-En la Plaza del Distrito Federal, siendo las nueve horas del día veintiuno de julio de dos mil quince, el suscrito **Coronel de Justicia Militar y Licenciado JOSÉ LUÍS TORRALBA MARTÍNEZ**, Juez Primero Militar, quien actúa ante el **Mayor de Justicia Militar y Licenciado CARLOS CORBELLA CASTRO**, Secretario del Juzgado, con quien actúa, que autoriza y da fe, **DIJO**:- - - - -

- - - - -**Que en cumplimiento al acuerdo de fecha veintinueve de junio de dos mil quince, comparece previa cita ante este Órgano Jurisdiccional, los Ciudadanos EL TENIENTE DE CABALLERÍA FABIAN JIMÉNEZ FLORES**, con el fin de desahogar la diligencia de careos procesales, ofrecida por el Defensor Particular del procesado Subteniente de Infantería FRANCISCO JAVIER SOTO NUÑEZ; estando presentes en esta sala el **Agente del Ministerio Público Militar** de la adscripción, el **Defensor Particular de los defendidos Tenientes de Infantería JAVIER RODRIGUEZ ABURTO, SOCRATES HUMBERTO LOPEZ ESCOBAR, MARCOS AUGUSTO PEREZ CISNEROS**, Subtenientes de Infantería FRANCISCO JAVIER SOTO NUÑEZ, EDGAR VALENCIA CARDENAS y **Cabo Oficinista PEDRO MONTES VÁZQUEZ**; por lo que constituidos en audiencia pública, el que suscribe Juez Instructor de la causa en que se actúa, **apercibe** a las partes que se encuentran presentes a fin de que guarden el orden en la presente diligencia y el respeto debido a el personal judicial actuante, personal administrativo perteneciente a este Tribunal y a todos los que intervengan en la presente diligencia, toda vez que en caso de alterar el orden en el desarrollo de esta audiencia o faltar al respeto a cualquiera de los que en ella intervienen, se aplicará una de las correcciones disciplinarias que consagra el Código de Justicia Militar, a tal fin se instruye al Secretario del Juzgado a fin de que proceda a dar lectura a lo que disponen los artículos 93 y 94 del ordenamiento legal antes invocado; **acto seguido se declara abierta la diligencia por el Juez de la causa**; procediendo a la identificación del testigo **TENIENTE DE CABALLERÍA FABIAN JIMÉNEZ FLORES**, quien se identifica mediante su Credencial de Identidad Militar expedida por la Oficialía Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional con número de folio 312710; en la cual al margen izquierdo aparece una fotografía a color, cuyos rasgos fisonómicos coinciden con los del compareciente, del que se ordena sacar una fotocopia para agregarlas a las actuaciones y las originales se le devuelven en propia mano y a su entera satisfacción; acto seguido, se procede a tomar al testigo la protesta de Ley, dándole lectura al **Artículo 429 del Código de Justicia Militar**, a fin de que se conduzca con verdad en la presente diligencia, protestando así hacerlo; por otra parte manifiesta no tener vínculos de amistad, odio o rencor con los procesados; acto seguido se declara abierta la diligencia, y el Secretario de Acuerdos **protesta a los testigos**, en términos del artículo 429 del Código de Justicia Militar; una vez hecho esto, el Secretario del Juzgado, procede a darle lectura las declaraciones ministerial de fecha dieciséis de marzo del dos mil once fojas 1005, 1032, trece de mayo de dos mil once, foja 1516, del Teniente de Caballería FABIAN JIMÉNEZ FLORES, por lo que una vez terminada la lectura de las citadas testimoniales, se le pregunta al testigo, si reconoce el contenido de los mismos, la firma que lo calza, por lo que en uso de la voz, manifestó: Que sí, que ratifica el escrito, por ser el mismo y reconoce la firma por ser la misma que utiliza en todos sus asuntos tanto públicos como privados; acto seguido, se procede a conceder el uso de la voz al procesado Subteniente SOTO NUÑEZ, quien preguntó: En la ampliación de declaración de fecha veintiuno de octubre de dos mil catorce, que usted rindió ante el agente del ministerio público militar y con motivo de la denuncia que realicé por tortura, que sufrí yo y mis demás compañeros que estamos sujetos a proceso, y que obra a tomo 33 foja 9397, usted dijo, que salieron de las instalaciones de la

policía militar, con destino a la base aérea de Santa Lucía Esado de México, ya que en ese lugar abordarían un aeronave, perteneciente a la Fuerza Aérea Mexicana, para que los trasladaran hacia la Ciudad de Saltillo Coahuila, usted dice, que le designaron un elemento al cual debería trasladar a la Ciudad de México y que con medidas de seguridad me trasladó a bordo del avión, entonces, usted solo dijo que llegó al aeropuerto en Saltillo en Ramos Arispe Coahuila y que le designaron un elemento al cual debería trasladar y lo trasladó a la ciudad de México, entonces; el Teniente FABÍAN, replicó: Sí, yo llegué al sesenta y nueve batallón de infantería; el Subteniente SOTO NUÑEZ, preguntó: Eso no es cierto, porque ahí me entregaron a mi con usted y me entregaron elementos de la policía judicial militar, que se encontraban desde el día sábado doce de marzo del dos mil once, que tiene que decir; el Teniente FABÍAN, replicó: Yo fui, te mostré la orden de localización y también me entregaste unas cosas; el Subteniente SOTO NUÑEZ, preguntó: En dónde dice que realizó esa aprehensión; el Teniente FABÍAN, replicó: Prácticamente fue afuera de tu domicilio; el Subteniente SOTO NUÑEZ, preguntó: En dónde esta ubicado mi domicilio; el Teniente FABÍAN, replicó: En la Unidad habitacional militar; el Subteniente SOTO NUÑEZ, preguntó: Cuántos pisos eran; el Teniente FABÍAN, replicó: Lo que sí recuerdo es que era en la segunda planta; el Subteniente SOTO NUÑEZ, preguntó: Usted dice que estaba en la segunda planta, cuántos departamentos había; el Teniente FABÍAN, replicó: No recuerdo cuántos pero había como cuatro por planta; el Subteniente SOTO NUÑEZ, preguntó: La ubicación de esos departamentos cual era mi departamento; el Teniente FABÍAN, replicó: Pues esos son similares; el Subteniente SOTO NUÑEZ, preguntó: No, no todos son similares; el Teniente FABÍAN, replicó: Claro que sí; el Subteniente SOTO NUÑEZ, preguntó: Si usted me puso a disposición; el Teniente FABÍAN, replicó: No te puedo decir cómo era tu casa; el Subteniente SOTO NUÑEZ, preguntó: Entonces usted esta mintiendo; el Teniente FABÍAN, replicó: Lo desconozco; el Subteniente SOTO NUÑEZ, preguntó: Y si fue a mi casa quién más estaba en mi casa; el Teniente FABÍAN, replicó: No había nadie; el Subteniente SOTO NUÑEZ, preguntó: El mismo Coronel GARCIA AGUILAR, quien era comandante del sesenta y nueve batallón de infantería, que el vio cuando el día dieciséis de marzo de dos mil once, a mi me sacaron del local de la fuerza de reacción en donde me tuvieron incomunicado y me estaban torturando elementos de la policía judicial federal militar, y de ahí me subieron un camión para trasladarme al aeropuerto de Ramos Arispe Coahuila, cómo es que dice que fue a mi casa, si a mi me vieron que me sacaron de las instalaciones de la fuerza de reacción, cómo dices que fuiste a mi casa; el Teniente FABÍAN, replicó: Sí, sacaste unas cosas, había compañeros tuyos como míos y ya de ahí fue que me trasladaron en el mercedes; el Subteniente SOTO NUÑEZ, preguntó: A mi me detuvieron en el local de fuerza de reacción, hay una persona que dice que él observó que me subieron al vehículo el día dieciséis de marzo y tu dices que ese día fuiste tú por mi a mi casa, a que hora fuiste tú a mi casa; el Teniente FABÍAN, replicó: Eso ya le dije en mi declaración, fue un aproximado; el Subteniente SOTO NUÑEZ, preguntó: Tú manifestaste que fuiste a las tres de la tarde o dos y media al batallón; el Teniente FABÍAN, replicó: Es imposible, no tengo ni reloj, pude haber ido a las dos y media o a las tres; el Subteniente SOTO NUÑEZ, preguntó: Entonces dices a qué hora arribaron al aeropuerto de Ramos Arispe Coahuila; el Teniente FABÍAN, replicó: como a las dos o dos y media de la tarde; el Subteniente SOTO NUÑEZ, preguntó: Que tiempo hiciste de Ramos Arispe al Sesenta y Nueve Batallón; el Teniente FABÍAN, replicó: Cómo quince a veinte minutos; el Subteniente SOTO NUÑEZ, preguntó: Quien me trasladó; el Teniente FABÍAN, replicó: Pues nosotros fuimos; el Subteniente SOTO NUÑEZ, preguntó: Pero en qué me trasladaste; el Teniente FABÍAN, replicó: En un vehículo militar, pero para saber quien era; el Subteniente SOTO NUÑEZ, preguntó: Había personal militar esperándolos; el Teniente FABÍAN, replicó: Sí; el Subteniente SOTO NUÑEZ, preguntó: Ese personal militar eran elementos del sesenta y nueve batallón de infantería y fueron los

elementos que a mi me trasladaron del batallón al aeropuerto, no es como tu lo dices; el Teniente FABÍAN, replicó: Yo no se que elementos eran los que estaban ahí, yo fui a cumplir la orden que traía de localizarte; el Subteniente SOTO NUÑEZ, preguntó: Ese personal que se encontraba ahí, yo te digo que eran del sesenta y nueve batallón; el Subteniente SOTO NUÑEZ, preguntó: Entonces tu estás mintiendo, me comunicaron, los que me torturaron desde el domingo trece de marzo hasta el día miércoles dieciséis de marzo de dos mil once, por qué sigues insistiendo y mintiendo que fuiste por mi al batallón; el Teniente FABÍAN, replicó: Yo no se de eso, no me consta lo que hayas pasado; el Subteniente SOTO NUÑEZ, preguntó: Cuando tu elaborabas tu puesta a disposición en ningún momento indicas que fuiste a mi casa, solo dices que fuiste al sesenta y nueve batallón de infantería, que ahí preguntaste por mi y después de entrevistarme de manera inmediata me trasladaste, porque no refieres ahí como me aseguraste; el Teniente FABÍAN, replicó: Ya lo había declarado anteriormente, no es algo que salio de repente, tu voluntariamente me acompañaste, no te tuve que asegurar, porque era una orden de localización, tu voluntariamente me acompañaste; el Subteniente SOTO NUÑEZ, preguntó: Cómo iba yo vestido; el Teniente FABÍAN, replicó: Un pantalón oscuro y playera blanca; el Subteniente SOTO NUÑEZ, preguntó: Nuevamente estas mintiendo, me realizaron una llamada via nextel que uno de mis perros estaba muriendo y me uniforme y fui en mi vehículo particular, por lo cual, te vuelvo a repetir, tú estas mintiendo, tú no llegaste el día dieciséis, porque tú desde el día trece de marzo de dos mil once, me encontraba en el local de fuerza de reacción y me sacan hasta el día dieciséis de marzo de dos mil once, entonces cómo dices que fuiste por mi a mi casa, si el coronel siempre ha referido que él ordenó un acuartelamiento durante todo el tiempo que la policía militar estuvo en el sesenta y nueve batallón; el Teniente FABÍAN, replicó: De eso no tuve conocimiento; el Subteniente SOTO NUÑEZ, preguntó: Cómo no vas a tener conocimiento si fuiste tu por mi al batallón; el Teniente FABÍAN, replicó: Pues no; el Subteniente SOTO NUÑEZ, preguntó: Entonces insistes que fuiste por mi al batallón, como te lo dije anteriormente, yo realice una denuncia por tortura ante el agente del ministerio público militar, con motivo de mi tortura y que obra en el tomo 33 la foja 9397, en base a esa denuncia estoy denunciando a uno de tus compañeros como uno de mis torturadores que es el Teniente que es tú antigüedad, cuando a mi, tú me ingresas a la SIEDO me realizan un certificado, en el cual están diciendo que llegue con lesiones, ese certificado se encuentra dentro de la causa penal, además de eso, la CNDH, me realizó una evaluación que se llama protocolo de ESTAMBUL, en el cual, el resultado arrojó que fui torturado, de lo cual se esta haciendo una recomendación por la cual vinieros de la Dirección de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional, a ver sobre dicho problema en donde la misma Secretaría de la Defensa Nacional esta aceptando que yo fui torturado, por lo cual, se me está dando una indemnización que fui torturado, entonces tengo comprobada la tortura, mandaron a un elemento que nos realizara el mismo examen del protocolo de Estambul, y se confirmó que fui torturado, eso quiere decir que entonces tú junto con tu antigüedad son mis torturadores y asimismo ante H. Juzgado, quiero realizar la denuncia por la tortura que fui objeto y a la que tu insiste que fuiste por mi, entonces yo ahorita quiero que esa denuncia se le de vista al ministerio público por ser parte de mis torturadores; acto seguido el suscrito juez, hace la recomendación que lo manifestado no es parte del careo constitucional que en este momento se está desahogando, por lo consiguiente, se acuerda lo siguiente: Que vista la manifestación de la denuncia que refiere de autos, se refiere que ya se han presentado diversas denuncias solicitadas por los procesados de las torturas a que fueron objeto y en el concepto que se estima conveniente de hacer otra manifestación diversa al careo deberá hacerla por separado, lo anterior a fin de no desnaturalizar el objeto del citado careo; el Subteniente SOTO NUÑEZ, preguntó: Entonces si usted fue a mi casa y yo me encontraba bien físicamente, usted me torturó; el Teniente FABÍAN, replicó: Pues claro que no; el

Subteniente SOTO NUÑEZ, preguntó: Entonces como es que al llegar a la SIEDO, yo presento tantas lesiones; el Teniente FABÍAN, replicó: Yo te vi bien, no te puedo explorar; el Subteniente SOTO NUÑEZ, preguntó: Le vuelvo hacer la pregunta, usted fue por mi a mi casa, entonces usted me torturó; el Teniente FABÍAN, replicó: No, y yo no tengo nada que ver con el que dices que es mi antigüedad; Visto lo manifestado por los careados y no adelantándose mas a la presente diligencia se da por concluida la misma, firmando al margen los careados, así como las partes y al calce el personal judicial actuante.- DOY FE.- -